



Nombre de la materia: Derecho Individual del Trabajo.

Profesora: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: Súper Nota “Convenio Número 190 de la OIT”.

Nombre del alumno: David Moisés Ramos Villatoro.

Licenciatura: Derecho.

Lugar y fecha: Las Margaritas Chiapas a Veinte de mayo del dos mil veinte.

Observaciones

La violencia es un problema muy grave dentro de nuestra sociedad, lo preocupante es el hecho de que se ha vuelto parte de nuestra vida cotidiana. Cuantas veces no habremos escuchado de mujeres las cuales son golpeadas y maltratadas por su pareja, estudiantes que se pelean después de clases, un padre ebrio que maltrata a sus hijos o incluso dentro de la vida laboral cuando patrones u subordinados que aferrados a su mando deciden tratar a sus trabajadores como objetos de utilidad desechable a sabiendas que por la posición de nuestro país existe una fila detrás esperando la oportunidad de trabajar y poder ganarse la vida dignamente.

Es por eso que la OIT creó un convenio con el objeto de velar por el bienestar de los trabajadores que por miedo a perder su trabajo no tienen voz. Este documento tiene plasmado normas que protegen y garantizan el respeto al trabajo digno.

El convenio tiene como pilares los siguientes conceptos en los cuales basa su propósito.

Como primer punto y seguramente uno de los más importantes es el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género causantes de problemas internos donde se ve dañada la salud psicológica, física y sexual de las personas, a su dignidad, y a su entorno familiar y social, siendo así que esto al final de cuentas va a repercutir en la calidad de los servicios públicos y privados, y que pueden impedir que las personas accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o puedan lograr un crecimiento profesional es por eso que se remarca la importancia de una cultura del trabajo basada en el respeto mutuo desde las grandes empresas las cuales tienen la tarea de promover la igualdad con la promoción de una armonía sana de trabajo ya que si se dan por desatendidos estos aspectos pueden causar que la empresa no sea sostenible y afecta negativamente a la organización del trabajo, las relaciones en el lugar de trabajo, el compromiso de los trabajadores, la reputación de las empresas y la

productividad y la dignidad del ser humano para prevenir este tipo de actos dentro del área de trabajo.

Ámbito de Aplicación.

El convenio número 190 de la OIT se encarga de proteger a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo, con inclusión de los trabajadores asalariados según se definen en la legislación y la práctica nacionales, así como a las personas que trabajan, cualquiera que sea su situación contractual, las personas en formación, incluidos los pasantes y los aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo, y los individuos que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador.

Este convenio se aplicará:

- 1.-en el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo;
- 2.- en los lugares donde se paga al trabajador, donde éste toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios;
- 3.- en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo;
- 4.- en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- 5.- en el alojamiento proporcionado por el empleador, y
- 6.- en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo

Todo Miembro deberá adoptar medidas como:

- 1.-Reconocer la importante función de las autoridades públicas en el caso de los trabajadores de la economía informal;

2.- Identificar, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores concernidas y por otros medios, los sectores u ocupaciones y las modalidades de trabajo en los que los trabajadores y otras personas concernidas están más expuestos a la violencia y el acoso.

3.- Adoptar medidas para proteger de manera eficaz a dichas personas.

Obligatoriedad y vigor.

1.-El presente convenio obligará únicamente a aquellos miembros de la organización internacional del trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el director heneral de la oficina internacional del trabajo.

2. El Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, el presente Convenio entrará en vigor, para cada miembro, doce meses después de la fecha de registro de su ratificación.

En consonancia con sus disposiciones, todo miembro deberá adoptar una legislación que defina y prohíba la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, con inclusión de la violencia y el acoso por razón de género.

todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades